



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	01 DE JULIO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-4076-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al Sistema de Administración de las Existencias en Inventarios efectuados por la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha uno de julio del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-002-002-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Eduardo Francisco Núñez Ramos**, director administrativo; **Maryina Sugey Estrada Cabrera**, encargada de maestra única; **Eddy Sampson Álvarez**, director de Almacenes; **William Antonio Álvarez Morales**, jefe del Departamento de Almacenes; **Hebert Ismael Rojas Molina**, supervisor de Almacenes; **Silvio David Mercado López** y **Juan Carlos Miranda Requene**, jefes de Bodega; **Hernaldo José Mena Guerrero** y **Rogelio Leopoldo Maltéz Rodríguez**, responsables de Bodega; **Lizeth del Socorro López Cerda**, inventariante; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, contadora general; **Ramón Alcides Pérez**, jefe de la Unidad de Adquisiciones en la División Administrativa; **Natalia Avilés Herrera**, directora de Adquisiciones e Importaciones y **Claudia Vanessa Puerto Zúniga**, responsable de la Unidad de Adquisiciones/Gestión de Programa Integral (GPI), todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de las Existencias de Inventarios. **B)** Comprobar si las cifras que se muestran como inventarios en el Sistema de Registro de Inventarios y en los Estados Financieros, corresponden con las existencias físicas, se encuentran debidamente valuadas, contabilizadas y coinciden con los registros de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL). **C)** Constatar si los bienes de consumo adquiridos que se recibieron, se originan de los procesos de contratación, se obtuvo la constancia de satisfacción en cuanto a la cantidad, calidad y coincidencia de los bienes y se registraron adecuadamente al costo que corresponde, de conformidad con el método de control de inventario establecido. **D)** Verificar si los inventarios dañados u obsoletos fueron registrados contablemente, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **E)** Verificar si las salidas de Bodega se encuentran firmadas por el área requirente y los bienes entregados se registraron al costo que corresponden; según método de control de inventario establecido. **F)** Determinar las autoridades aplicables al Sistema de Administración de las Existencias en Inventarios; y **G)** Identificar los hallazgos si lo hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de las Existencias en Inventarios de la entidad auditada, en período sujeto a revisión, fue efectivo; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en *la falta de registro de inventarios por devoluciones de bienes, en el Sistema de Control de Inventarios (SCI)*. **2)** Las cifras que se muestran en el Sistema de Registro de Inventarios en los Estados Financieros, corresponden con la existencia física; las que se encontraron debidamente valuadas, contabilizadas y coincidieron con los registros de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL); excepto por el hallazgo de control interno antes descritos. **3)** Los bienes de consumo adquiridos que se recibieron, los que se originaron de procesos de contratación, fueron recibidos a satisfacción en cuanto a la cantidad, calidad y coincidencia de los bienes; asimismo se encontraron registrados adecuadamente al costo que correspondía, conforme con el método de control de inventario establecido. **4)** Los inventarios dañados u obsoletos fueron contablemente verificados, registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **5)** Las salidas de Bodega se encontraron firmadas por el área requirente y los bienes fueron entregados y registrados al costo que corresponde, según el método de control de inventario establecido. **6)** La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables al Sistema de Administración de las Existencias en Inventarios, durante el período sujeto a revisión; excepto por el hallazgo de control interno antes señalado; y **7)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9,

numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad auditada, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, se ordenará a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha uno de julio del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-002-002-24**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, derivado de la revisión al Sistema de Administración de las Existencias en Inventarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Eduardo Francisco Núñez Ramos**, director administrativo; **Maryina Sugely Estrada Cabrera**, encargada de maestra única; **Eddy Sampson Álvarez**, director de Almacenes; **William Antonio Álvarez Morales**, jefe del Departamento de Almacenes;



Hebert Ismael Rojas Molina, supervisor de Almacenes; **Silvio David Mercado López** y **Juan Carlos Miranda Requene**, jefes de Bodega; **Hernaldo José Mena Guerrero** y **Rogelio Leopoldo Maltéz Rodríguez**, responsables de Bodega; **Lizeth del Socorro López Cerda**, inventariante; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, contadora general; **Ramón Alcides Pérez**, jefe de la Unidad de Adquisiciones en la División Administrativa; **Natalia Avilés Herrera**, directora de Adquisiciones e Importaciones y **Claudia Vanessa Puerto Zúniga**, responsable de la Unidad de Adquisiciones/Gestión de Programa Integral (GPI), todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos ocho (1408) de las diez de la mañana del día cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Presidente en Funciones del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior